

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLAMAÑÁN

#### ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 01/2015

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que, por el plenario municipal, en sesión ordinaria verificada el día 1 de agosto, se adoptó, con carácter inicial, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Adjudicar la concesión demanial definida en el expediente de contratación de referencia 01/2015, a favor de la Asociación de Vecinos afectados de las Eras de Benamariel, al ser la suya la única oferta formalizada en tiempo y forma durante el periodo habilitado al efecto y en cumplimiento del acuerdo plenario de 21 de marzo.

Segundo.—Instruir a los servicios administrativos municipales para que procedan a la formalización del documento contractual correspondiente.

Tercero.—Habilitar al señor Alcalde para que ejecute los actos necesarios para la formalización y perfección del acto administrativo que por el presente se reconoce.

Cuarto.—Publicar anuncio acreditativo del contenido del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Villamañán.

Quinto.—Notificar al contratista adjudicatario el contenido del presente acuerdo, incorporando el régimen de recursos que le reconozca el ordenamiento jurídico».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente –u obligatoriamente cuanto la resolución entre en el ámbito de las haciendas locales-, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Si la materia objeto de la resolución tuviese naturaleza civil o laboral, con carácter previo al recurso a las jurisdicciones correspondientes habrá de interponerse reclamación administrativa previa a la interposición de cualquier acción jurisdiccional y en plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación.

## RÉGIMEN ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO, DELEGACIONES Y OTRAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que, por el plenario municipal, en sesión ordinaria verificada el día 1 de agosto, se adoptó, con carácter inicial, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con las prevenciones del artículo treinta y ocho del Real Decreto Ley 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referente a la determinación de las directrices básicas reguladoras del normal funcionamiento de las Entidades Locales, así como la designación de cuantos cargos haya lugar, se procede a abordar las siguientes cuestiones:

Primero.—Determinación de la frecuencia de las sesiones ordinarias del plenario municipal: habida cuenta del volumen de asuntos despachados por este órgano colegiado, ponderando la necesidad de garantizar un eficiente funcionamiento de la administración municipal, se considera suficiente la celebración de una sesión ordinaria cada mes impar, a constituirse en primera convocatoria el último sábado hábil a las doce horas en la Casa Consistorial de Villamañán.

Segundo.—Comisiones Informativas. Siendo la finalidad de estos órganos colegiados el dictamen de cuantos asuntos vayan a ser conocidos por el plenario municipal, a excepción de lo que hace al dictamen de la Cuenta General Municipal, competencia de la Comisión de Hacienda, de preceptiva existencia en todas las entidades municipales.

Visto que la dinámica de funcionamiento ejecutivo se ha revelado como la más eficiente en la atención de cuantos asuntos se someten al despacho ordinario de esta Corporación, así como la experiencia acumulada en cuanto a la existencia de Comisiones Informativas, se establece el siguiente régimen:

1.º.—Proveer la existencia de la Comisión de Haciendas, que de conformidad con las previsiones del artículo veinte de la Ley 7/1985, pasa a estar integrada de la siguiente forma:

Vocales del Partido Popular: don Higinio Sevilla Aparicio, don Manuel Rodríguez Vivas y don Víctor Rodríguez Rodríguez.

Vocales de la Unión del Pueblo Leonés: don Alfonso Javares Martínez y don Julián Ordás Nava.

Vocal del Partido Socialista Obrero Español: don Pablo Barrientos Javares.

La presidencia le corresponderá a don Julián Ordás Nava, que contará con voto de calidad para dirimir los empates.

2.º.—Atribuir a la Comisión de Haciendas la facultad de evacuar dictamen en relación con el proyecto de presupuestos generales, con carácter previo a su puesta en conocimiento del pleno municipal, así como el desarrollo de las funciones que con carácter preceptivo debe desempeñarse por la misma con motivo de la aprobación anual de la Cuenta General.

3.º.—Atribuir a la Comisión de Haciendas las facultades que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se atribuyen a las mesas de contratación.

En este caso, por cuantía de los tipos contractuales, habrá de estarse a las disposiciones de aquella disposición normativa, así como a las especialidades recogidas en las bases de ejecución presupuestaria, que al momento presente son:

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tendrán la consideración de contratos menores:

1. Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 50.000 euros

2. Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 18.000 euros.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

3. La tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de

Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

– La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía supere 5.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

#### Aprobación del gasto

- Propuesta de Gasto del responsable técnico del servicio, en la que se hará referencia al objeto del mismo, haciendo constar la oferta que el responsable del servicio considera más favorable.
- Certificado de Intervención de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (Documento contable RC).
- Emitido el certificado de Intervención de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado, la Propuesta de Gasto se someterá a la aprobación, mediante Decreto del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado, notificándose al proveedor adjudicatario del servicio, suministro u obra.
- Los Concejales delegados podrán asumir competencias de acuerdo con lo previsto en estas Bases de ejecución.

#### Reconocimiento de la obligación

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.

1. La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía no supere 5.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

#### Aprobación del gasto y Reconocimiento de la obligación

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable del servicio, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.

4. Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.

Cuarto.–Representantes del Ayuntamiento de Villamañán en Entidades Supramunicipales o de otro tipo: el equipo de gobierno avala la siguiente distribución de responsabilidades

- 1.º.–Mancomunidad de Municipios del Sur de León: actuará como representante del término municipal de Villamañán el señor don José Ángel García Núñez.
- 2.º.–Centro Rural Agrupado El Salvador: actuará como representante don José Ángel García Núñez.
- 3.º.–Grupo de Acción Local Poeda: actuará como representante don Julián Ordás Nava.
- 4.º.–Consejo de Salud de Zona: actuará como representante don Alfonso Javares Martínez.

En relación con Poeda se da cuenta por la Alcaldía de los contactos abiertos con los dirigentes del mismo a efectos de proceder a la determinación de la deuda que se arrastra con el mismo, así como la conveniencia de regularizar dicha situación de cara a garantizar a los vecinos del municipio la posibilidad de adherirse a las subvenciones y ayudas que desde el grupo se vienen promoviendo.

Quinto.–Delegaciones formalizadas por el señor Alcalde, en tal sentido, se procede a dar lectura al contenido de la resolución de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 161/2015:

«Don Higinio García Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Villamañán, en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la normativa reguladora de las bases del régimen local, a la vista de los siguientes

Normativa aplicable:

1. - Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local.
2. - Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
3. - Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
4. - Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Antecedentes: Según el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en favor de la Comisión de Gobierno. Donde esta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualquier Concejal, aunque no perteneciera a aquella Comisión. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Todas las delegaciones a que se refiere el párrafo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el municipal, si existiere.

Por otra parte, los Tenientes de Alcalde, a quienes corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde serán:

Resuelve

Primero.—Nombrar como Tenientes de Alcalde por el orden indicado a continuación y en el ejercicio de las competencias referidas en el apartado anterior:

- A. Primer Teniente de Alcalde, con firma habilitada para el visado de operaciones de disposición de fondos en sustitución del señor Alcalde, a don José Ángel García Núñez.
- B. Segundo Teniente de Alcalde, a don Alfonso Javares Martínez.

Segundo.—Efectuar las siguientes delegaciones genéricas, sometiéndose la adopción de acuerdos que se traduzcan en obligaciones de tipo económico para el Ayuntamiento de Villamañán al visto bueno del señor Alcalde con carácter previo, y con carácter posterior, todas las decisiones que se adopten en materia de organización interna de los servicios y medios de que disponga el Ayuntamiento de Villamañán.

- A. Concejal Delegado de Personal y Obras a don Julián Ordas Nava.
- B. Concejal Delegado de Juventud y Deporte, don Pablo Barrientos Jabares.
- C. Concejal de Cultura, don Alfonso Javares Martínez.

Tercero.—Notificar a los interesados el contenido de la presente resolución, que procederá a surtir efectos a partir del día siguiente a su fecha, al Ayuntamiento pleno en los términos recogidos en el artículo treinta y ocho del Real Decreto 2568/1986 y a publicar su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Cúmplase.»

Sexto.—Dación de Cuenta de los Grupos Políticos formados en la presente mandato Corporativo:

De conformidad con las prevenciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se han constituido los siguientes grupos políticos:

- 1.º- Grupo Popular: don Higinio Sevilla Aparicio, don Manuel Rodríguez Vivas; don Juan José Rodríguez Vivas y don Víctor Rodríguez Rodríguez.

2.º.—Grupo Leonésista: compuesto por don Higinio García Domínguez; don Julián Ordás Nava y don Alfonso Javares Martínez.

2.º.—Grupo Socialista: José Ángel García Núñez y don Pablo Barrientos Jabares.

Séptimo.—Designación de Tesorero Municipal:

Visto el expediente instruido para la designación de Tesorero Municipal a favor de un miembro de esta Corporación, de conformidad con la normativa vigente.

Visto el Informe emitido por el Secretario en fecha 18.06.2015 sobre la legislación vigente en la materia.

De conformidad con la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por el voto a favor de los ediles del grupo leonesista y del grupo socialista y la abstención del grupo popular, adoptó el siguiente,

Acuerdo:

Primero.—Designar Tesorero Municipal al Concejal de esta Corporación don Julián Ordás Nava, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.f) Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

Segundo.—Eximir al Concejal designado de la obligación de prestar la fianza de conformidad con lo establecido por la Instrucción 1.ª.c) de la Orden de 16 de julio de 1963, del Ministerio de la Gobernación relativa a las Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

Tercero.—Asumir, los miembros de esta Corporación que voten a favor de este acuerdo, de forma solidaria la responsabilidad que pudiera derivarse del resultado de la gestión del Concejal nombrado como Tesorero Municipal.

Cuarto.—Proceder a la suscripción de una póliza de seguro, a fin de responder de los posibles riesgos de una gestión inadecuada.

Octavo.—Régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación:

En este punto se concierta respetar el contenido de la base de ejecución presupuestaria hasta la fecha y en tanto que procede a la ponderación de la disponibilidad de la tesorería de la Corporación:

«Los miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

a) A los cargos electivos, según Acuerdo Plenario de fecha 30 de junio de 2007:

- Por asistencia a Plenos ordinarios: 52,02 € a cada miembro.
- Indemnizaciones o gastos de representación, incluidos gastos desplazamiento.
  - Alcalde: 473,38 €
  - Primer Teniente Alcalde: 239,29 €
  - Concejales que desempeñen un cargo: 156,06 €

Los gastos de locomoción y desplazamientos por razón del servicio serán abonados de conformidad con las normas contenidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en todo caso de deduciéndose del importe bruto resultante de aplicar al número de meses de su razón los gastos de desplazamiento justificados en el periodo correspondiente.

b) Al personal, sea funcionario, laboral o eventual, las que correspondan según la vigente legislación aplicable en cada momento: Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio».

## INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EMPLAZAMIENTO INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que con referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 212/2015:

“Don Higinio García Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Villamañán, en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la normativa reguladora de las bases del régimen local, a la vista de los siguientes

Antecedentes: Habiéndose acordado por la continuación del procedimiento ordinario de referencia 230/2015 a instancia de doña Lina Javares Rey, contra resolución de este Ayuntamiento de fecha 24 de abril dictada en expediente de recuperación de parte de un vial “urbanismo”, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley 29/1998, vengo en

Resolver:

Primero.—Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de León copia autenticada de las actuaciones administrativas que desembocaron en la resolución impugnada, debidamente foliado.

Segundo.—Notificar en los días siguientes a la adopción de la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante el órgano judicial indicado en el plazo de nueve días.

Tercero.—Poner de manifiesto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de León que, de conformidad con el artículo treinta y ocho de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que a este Ayuntamiento, y al día de la fecha, no le consta la existencia de otros recursos contencioso administrativos en los que pudieran concurrir los supuestos de acumulación que previene el capítulo III de la ley procesal, toda vez que no se le ha notificado nada al respecto a esta administración.

Cuarto.—Identificar como autoridad responsable de la remisión del expediente administrativo al propio titular de la Alcaldía de este ayuntamiento, toda vez que, de conformidad con la normativa reguladora de las bases del régimen local, detenta la representación ordinaria del Ayuntamiento de Villamañán.

Quinto.—Ordenar la práctica de trámite de notificación a las siguientes personas físicas o jurídicas que aparecen en el expediente como titulares de un derecho o interés legítimo que pudiera verse afectado por la resolución que recaiga en el procedimiento.

1.º.—Entidad local menor de Benamariel, representada por su Alcalde Pedáneo, señor don Pablo Barrientos Jabares.

2.º.—Señor don Maximino Rey Rey, vecino colindante al emplazamiento del vial ocupado ilegítimamente por doña Lina Jabares y afectado principal por los problemas circulatorios que dicha ocupación ocasiona, entorpeciendo el acceso a su propiedad.

3.º.—Publicar el contenido del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de dar la máxima difusión al contenido de la misma.

Sexto.—Dar cuenta del contenido de la presente resolución al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que con carácter ordinario venga en celebrarse por la misma.

Cúmplase”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente —u obligatoriamente cuanto la resolución entre en el ámbito de las haciendas locales—, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio

Si la materia objeto de la resolución tuviese naturaleza civil o laboral, con carácter previo al recurso a las jurisdicciones correspondientes habrá de interponerse reclamación administrativa previa a la interposición de cualquier acción jurisdiccional y en plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación.

Sírvase tomar conocimiento de que los datos facilitados por usted a esta Administración han pasado a integrarse en los registros de datos personales gestionados por el mismo para el desarrollo de sus funciones administrativas propias, pudiendo hacer uso de los mismos en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, sin necesidad de recabar su autorización en cuanto a dichas funciones hace, incluyéndose la cesión de los mismos a otras Administraciones públicas. En cualquier momento podrá usted instar la modificación, corrección o rectificación de los mismos.

## MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01/2015

Habiendo sido aprobada con carácter definitivo la modificación presupuestaria 01/2015, se procede, en cumplimiento de la normativa reguladora de las haciendas locales, ha dar publicidad al contenido íntegro de la misma

«1.º.—Transferencia de créditos

Altas en aplicaciones de gastos

| Aplicación presupuestaria | N.º   | Descripción                   | Euros     |
|---------------------------|-------|-------------------------------|-----------|
| 942                       | 468   | 1 A entidades locales menores | 10.784,41 |
| 334                       | 22609 | 2 Familias e instituciones    | 3.600,00  |
| Total                     |       |                               | 14.384,41 |

Bajas en aplicaciones de gastos

| Aplicación presupuestaria | N.º | Descripción             | Euros     |
|---------------------------|-----|-------------------------|-----------|
| 929                       | 500 | 1 Fondo de contingencia | 14.384,41 |
| Total gastos              |     |                         | 14.384,41 |

2.º.—Créditos generados por mayores ingresos

Altas en aplicaciones de gastos

| Aplicación presupuestaria | N.º   | Descripción        | Euros    |
|---------------------------|-------|--------------------|----------|
| 342                       | 131   | 1 Laboral temporal | 4.357,20 |
| 231                       | 16000 | 2 Seguridad social | 1.615,32 |
| Total                     |       |                    | 5.972,52 |

Mayores ingresos reconocidos

| Aplicación presupuestaria | N.º   | Descripción                      | Euros    |
|---------------------------|-------|----------------------------------|----------|
|                           | 45050 | 1 Transferencias corrientes CCAA | 5.972,52 |
| Total gastos              |       |                                  | 5.972,52 |

3.º.—Modificación bases de ejecución presupuestaria

Se introduce en la relación de subvenciones nominativas, incluida en la base 31, el reconocimiento de una subvención por importe de 800 € con cargo al presupuesto del ejercicio corriente».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente —u obligatoriamente cuanto la resolución entre en el ámbito de las haciendas locales—, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Si la materia objeto de la resolución tuviese naturaleza civil o laboral, con carácter previo al recurso a las jurisdicciones correspondientes habrá de interponerse reclamación administrativa previa a la interposición de cualquier acción jurisdiccional y en plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación.



### APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2015

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que, por el plenario municipal, en sesión ordinaria verificada el día 1 de agosto, se adoptó, con carácter inicial, la aprobación del expediente de modificación presupuestaria 02/2015, según el siguiente tenor literal:

«Primero.—La aprobación inicial del expediente número 02/2015 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

#### BAJAS DE CRÉDITOS

| Número | Aplicación presupuestaria  | Crédito disponible |
|--------|--|--------------------|
| 1      | 920.13002 Otras remuneraciones   | 20.000,00 €        |
| 2      | 151.22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 3.000,00 €         |
| 3      | 1532.210 Infraestructuras y bienes naturales                           | 1.500,00 €         |
| 4      | 161.210 Infraestructuras y bienes naturales                            | 1.500,00 €         |
| 5      | 161.22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | 2.000,00 €         |
| 6      | 164.210 Infraestructuras y bienes naturales                            | 3.000,00 €         |
| 7      | 165.22100 Energía eléctrica  | 10.000,00 €        |
| 8      | 450.210 Infraestructuras y bienes naturales                            | 3.000,00 €         |
| 9      | 450.22110 Productos de limpieza y aseo                                 | 3.000,00 €         |
| 10     | 920.22200 Servicios de telecomunicaciones                              | 1.500,00 €         |
| 11     | 929.500 Fondo de contingencia  | 1.317,03 €         |

#### ALTA DE CRÉDITO

|   |                                  |             |
|---|----------------------------------|-------------|
| 1 | 920.13000 Retribuciones básicas  | 20.000,00 € |
| 2 | 334.22609 Actividades culturales | 29.817,03 € |

Segundo.—Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o, en su caso, al *Boletín de la Comunidad Autónoma* uniprovincial y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Tercero.—El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o, en su caso, al *Boletín de la Comunidad Autónoma* uniprovincial».

La documentación obrante en el expediente se encuentra depositada en la Secretaría Municipal de Villamañán, pudiendo examinarse su contenido, previa acreditación de la concurrencia de una legitimidad activa para ello, en los términos recogidos en la normativa reguladora de las haciendas locales, en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN DE LA POTESTAD DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN VILLAMAÑÁN

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que, por el plenario municipal, en sesión ordinaria verificada el día 1 de agosto, se adoptó, con carácter inicial, el siguiente acuerdo:

Primero.—Delegar en la Diputación Provincial de León la gestión recaudatoria de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable en la localidad de Villamañán, con efectos 1 de enero de 2016.

Segundo.—Dar cuenta del contenido del presente acuerdo a dicha administración, a fin de que por la misma se giren las instrucciones necesarias para poder realizar el acoplamiento de las operaciones administrativas respectivas en la efectiva gestión tributaria pretendida.

Tercero.—Dar la máxima difusión al contenido del acuerdo, así como de las condiciones en que el mismo va a prestarse a partir de la fecha indicada en el punto primero, que para los contribuyentes de la localidad de Villamañán se sustancia en el giro anual de dos recibos, en vez de cuatro, sin que por parte de los mismos deba realizarse ninguna operación añadida en relación con los hechos imponibles respectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

A estas resultas, se procederá a publicar copia íntegra del contenido del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en los lugares de costumbre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente —u obligatoriamente cuanto la resolución entre en el ámbito de las haciendas locales—, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Si la materia objeto de la resolución tuviese naturaleza civil o laboral, con carácter previo al recurso a las jurisdicciones correspondientes habrá de interponerse reclamación administrativa previa a la interposición de cualquier acción jurisdiccional y en plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación.

## APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES Y PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES EN LOS TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que, por el plenario municipal, en sesión ordinaria verificada el día 1 de agosto, se adoptó, con carácter inicial, el siguiente acuerdo:

La propuesta de acuerdo elaborada, en congruencia con la dicción literal del orden del día, es la que sigue:

Se ha interesado por parte de la Entidad Local menor de Villacalbiel San Esteban, representada por su Alcalde Pedáneo, la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento de Villamañán se proceda al libramiento, con carácter anticipado y cargo a la participación que corresponda a dicha pedanía en los tributos del Ayuntamiento de dos mil dieciséis, la cantidad de seis mil euros.

Se da cuenta de que el mayor volumen de deuda, se ha verificado en relación con la facturación del servicio suministro eléctrico en las bombas que garantizan el abastecimiento de agua potable a las viviendas de Villacalbiel-San Esteban y que se traduce en una deuda, sin devengo de intereses, de cuatro mil seiscientos uno con cuarenta y tres euros, según certifica la propia mercantil acreedora, a la sazón Iberdrola.

La tesorería de la Entidad Local carecería de capacidad suficiente para hacer frente al abono inmediato de dicha cantidad, por lo que en fechas recientes, con la intervención del Ayuntamiento, se ha propuesto a la mercantil acreedora que el importe de la deuda sea asumido por esta administración a fin de garantizar la indemnidad y la continuidad en la prestación del servicio, asumiendo la pedanía el compromiso de abonar facturas posteriores no abonadas.

Visto lo cual y, habida cuenta de la documentación aportada por la mercantil en que se fija el importe total del débito en la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y ocho con ochenta y dos euros (5.288,82 €) y se propone al plenario municipal y con las condiciones que se procedan a detallar a continuación que, en caso de ser aprobadas, se incluirán en un documento vinculante para las partes.

En la actualidad, a la luz del artículo 19 del reglamento municipal aplicable, no se contempla previsión alguna que de soporte a la operación que se pretende, así como tampoco en las bases de ejecución presupuestaria, como si sucediera en el pasado, si bien con carácter puntual y singularizado en relación con la misma Entidad Local Menor de Villacalbiel San Esteban. Es por ello, que además de todas las actuaciones que se detallarán en el protocolo que se adjunta, habrá de procederse a la modificación del artículo 19, a fin de hacerlo compatible con la operación que se pretende.

Visto todo lo cual, se propone el siguiente

Protocolo de actuación en relación con la intervención del Ayuntamiento de Villamañán en el saneamiento de la situación financiera de la entidad local menor de Villacalbiel San Esteban.

1.º.—Estimar la petición de auxilio del Alcalde Pedáneo de Villacalbiel San Esteban, habida cuenta de la naturaleza crítica que presenta la prestación del servicio domiciliario de agua potable, que si bien gestionado por la entidad referida, se trata de un servicio de competencia municipal.

2.º.—Modificar el tenor literal del artículo 19 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y participación de las entidades locales menores en los tributos del municipio.

De conformidad con el principio de legalidad que ha de regir el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la materialización de la operación que se pretende debe ir precedida de la modificación del texto reglamentario por el que se regula la actuación de este Ayuntamiento, que, a la fecha no contempla la posibilidad de realización de ningún tipo de anticipo o soporte en relación con las pedanías del término municipal de Villamañán, dando, por otra parte, cabida a las obligaciones que respecto de estas Entidades puedan predicarse al albur de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria.

En este sentido se propone la inclusión de los siguientes párrafos:

“Además de todo lo anterior, se presentará una declaración jurada, suscrita por el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor correspondiente adverada por el Secretario de la Entidad que corresponda, en la que se ponga de manifiesto:

- Si se ha dado cumplimiento o no a la obligación de rendición de la cuenta general (referida al ejercicio inmediatamente anterior) ante el órgano competente en materia de fiscalización externa.

- Si se ha procedido a la remisión o no del presupuesto correspondiente a la anualidad en curso a las autoridades competentes en materia de tutela financiera.
- Si se ha procedido o no a rendición de la liquidación del último ejercicio presupuestario vencido a las autoridades competentes en materia de tutela financiera.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la suspensión inmediata de la aportación por parte de este Ayuntamiento, hasta en tanto en cuanto no se proceda a acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos equivalentes al sesenta por ciento de la aportación reconocida en el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración.

El libramiento de los fondos se podrá articular directamente en la cuenta corriente que asigne la pedanía o, en casos excepcionales, a favor de terceros, en los términos y condiciones que se prevean y establezcan en el instrumento específico en el que se establezcan las condiciones de libramiento y los compromisos que se asumen por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Contablemente, la naturaleza de la cantidad desembolsada tendrá la naturaleza de gasto no presupuestario, no afectando de esta manera el seguimiento trimestral de las magnitudes de orden presupuestario de la Administración Municipal, procediéndose a su imputación presupuestaria en el momento de la contabilización de la aportación realizada.

En todo caso, el libramiento de cualquier cantidad quedará sometido a las disponibilidades de tesorería que en cada momento se presenten, no resultando posible la realización de libramiento alguno si en el trimestre en que corresponda se ha excedido de las limitaciones de disponibilidad previstas en el plan de tesorería preceptivo.

Las condiciones del libramiento al que se alude en los párrafos anteriores se instrumentalizarán previa rúbrica de un convenio administrativo entre, al menos, la Administración Municipal y la Entidad Local que proceda, teniendo como contenido imprescindible:

- 1.º.-Determinación de la situación que justifica el libramiento.
- 2.º.-Condiciones de reintegro o compensación.
- 3.º.-Condiciones a las que se vincula el libramiento para las partes intervinientes en la operación.
- 4.º.-Acreditación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones contables, presupuestarias y de todo tipo que han de ser satisfechas por parte de la Entidad Beneficiaria del libramiento.
- 5.º.-Justificación de la incidencia que dicho libramiento arrostrará para la tesorería municipal.

Con anterioridad a la firma del convenio referido, se habrá de proceder a la aprobación de la operación por el Ayuntamiento Pleno, en tanto que se trata de una operación con incidencia presupuestaria sobre ejercicios futuros.

En ningún caso se procederá al libramiento de fondo alguno con cargo a la tesorería municipal que no se corresponda con la financiación del normal funcionamiento de servicios de tracto sucesivo, bien propios, bien delegados, incluyendo las inversiones en infraestructuras que tengan el carácter de reposición, nunca obras de nueva planta.

Si no se obtuviese una mayoría suficiente la operación no podrá articularse.

En cualquier caso, la operativa del mecanismo previsto en los párrafos anteriores, en cuanto a cuantías y porcentajes, así como su viabilidad procedente en cada anualidad, será objeto de previsión expresa en las bases presupuestarias de cada ejercicio.”

3.º.-Autorizar el libramiento a favor de la entidad local menor de Villacalbiel San Esteban la cantidad de seis mil euros, estableciendo como condiciones específicas de la misma las siguientes:

Con anterioridad a la firma de Convenio de Administrativo que habilite la operación, y siempre que se haya operado la modificación de la ordenanza municipal aplicable, en los términos establecidos al efecto en la normativa reguladora de las bases del régimen local:

- a.-Determinación de las medidas efectivas a desarrollar por parte de la Entidad Local Menor de Villacalbiel San Esteban para atenuar la incidencia que la disminución de los ingresos

que le puedan corresponder en futuras anualidades vaya a tener la operación pretendida, con su correspondiente cuantificación.

b.–Determinación de las medidas de gobernanza que se vayan a adoptar para evitar la verificación en el futuro próximo de una situación como la que se ha producido en el presente caso.

c.–Que el Ayuntamiento de Villamañán asuma el abono a la compañía suministradora el abono de la deuda indicada, fraccionado en dos pagos mensuales, imputándose las cantidades correspondientes y que habrán de concretarse con el acreedor, a la participación de la Entidad Local de Villacalbiel-San Esteban en los tributos del Ayuntamiento.

d.–Retrasar la compensación de las cantidades determinadas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior a la plena satisfacción de las cantidades adeudadas.

e.–Articular la compensación de este nuevo anticipo en forma proporcional con cargo a las aportaciones que se devenguen a favor de la pedanía de Villacalbiel-San Esteban en lo que queda de mandato corporativo y con renuncia expresa a la posibilidad de demandar nuevos anticipos con la misma finalidad, de suerte que la nueva Junta Vecinal que se constituye no se encuentre con deudas pendientes que coarten su capacidad de decisión.

4.º.–Dar cuenta a Iberdrola de las condiciones establecidas en los puntos anteriores, como vinculantes en relación con la operación en presencia, de forma que si las mismas fueran aceptadas, el Ayuntamiento asume la subrogación en los términos expresados, previa firma por parte apoderado de la mercantil el convenio que se instrumente al efecto».

Concluida la exposición del asunto, don Alfonso Javares, a la sazón Alcalde Pedáneo de la localidad de Villacalbiel San Esteban, toma la palabra y procede a exponer la situación que se ha encontrado al tomar posesión de su cargo el pasado mes de junio, que en pocas palabras, viene a condensarse en lo siguiente: doscientos euros en la cuenta corriente y deudas reconocidas por un montante de catorce mil euros.

Esta catastrófica situación, le aboca a solicitar, no ya el auxilio indicado, sino que el anticipo se haga por un importe equivalente a la deuda reconocida, buena parte de la cual se mantiene con proveedores del municipio, y con carácter singular, con la empresa de construcción Aben San Esteban y la empresa de suministros para la construcción Casasola.

En el turno de intervenciones se verifica la del señor Sevilla, quien exculpando de cualquier responsabilidad al señor Javares, manifiesta su sorpresa ante la situación en la que se encuentra la pedanía de Villacalbiel San Esteban, sorprendiéndole aún más que se haya procedido en la coyuntura descrita a la apertura de la piscina de la localidad, cuestionándose si ello no redundara en un agravamiento de la situación de la pedanía.

Don Alfonso le replica que los gastos de la piscina son mínimos, en gran medida por la implicación de las asociaciones que, en este núcleo de población, realizan diversas actuaciones para allegar recursos destinados a la financiación de gastos diversos, como los estipendios del socorrista.

La presidencia interviene en este punto para manifestar su firme compromiso con las pedanías del municipio, con todas y cada una, a las que se ayudará en forma decidida y activa.

En este punto se suscita cierta polémica sobre la intervención del personal laboral municipal en las operaciones de acondicionamiento previo de las instalaciones de la piscina de Villacalbiel San Esteban, recordándose por parte de don Alfonso que, en su día, cuando Villamañán carecía de una instalación apropiada, la pedanía puso a disposición de los vecinos de esta última localidad la suya para el desarrollo de actividades compatibles con su naturaleza, por lo que le sorprende que ahora se susciten controversias en relación con dicha instalación.

Por otra parte, el señor Sevilla manifiesta su preocupación por las medidas que se vayan a implementar para evitar que la entidad local menor de Villacalbiel San Esteban continúe en la deriva que ha conducido hasta la situación actual, interesándose por la situación en que la tesorería de la misma vaya a quedar al ver reducidas sus participaciones anuales en los tributos municipales. Don Alfonso le replica que, a la mayor brevedad, se procederá a la corta de unos chopos que, según las valoraciones que maneja la Entidad Local contribuirá a normalizar su situación, contando con la colaboración del Ayuntamiento.

La ampliación del importe del anticipo, no es conciliable con el tenor literal que se pretende dar al artículo diecinueve del reglamento municipal correspondiente, por lo que en el mismo el siguiente inciso:

«Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos equivalentes

al sesenta por ciento de la aportación reconocida en el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración.»

Debe pasar a contar con la siguiente redacción:

«Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración.»

Abierto el turno de votación se verifica el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta: cuatro, los del Grupo Leonés y el del Grupo Socialista.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro, los del Grupo Popular, puntualizando su portavoz que consideran conveniente esperar a que se concreten los términos de la operación para manifestarse sobre el fondo del asunto.

Visto lo cual queda adoptado, por mayoría simple de sufragios, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la propuesta de la presidencia en relación con la concesión de un anticipo a la entidad local menor de Villacalbiel San Esteban de catorce mil euros con cargo a las aportaciones que le correspondan a lo largo del presente mandato corporativo con cargo en los tributos del municipio y quedándole expresamente vedado el acceso a un nuevo anticipo de esta naturaleza.

Segundo.—Tramitar la modificación del artículo diecinueve del reglamento municipal de subvenciones en los términos concretados en el presente acto, procediendo a su exposición pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN por plazo de treinta días hábiles computados desde el día siguiente a la publicación del preceptivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Si transcurrido dicho plazo no se formularan alegaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de modificación reglamentaria; si se formularan alegaciones, las mismas habrán de ser analizadas por el plenario municipal a la mayor brevedad, constituyendo causa suficiente para la convocatoria de una sesión urgente.

Tercero.—Interesar de la entidad local menor de Villacalbiel San Esteban un pronunciamiento, en Junta Vecinal, respecto a la adhesión al presente acuerdo, por lo que respecta a las condiciones concretas a que se sujetará el convenio, que serán objeto de negociación a partir de la adhesión indicada y objeto de aprobación expresa, en cuanto al tenor final que se dé a las mismas por este plenario municipal.

Cuarto.—Dar cuenta a la compañía eléctrica acreedora del contenido del presente acuerdo, a fin de interesar de ellos la concreción de los términos de un instrumento en el que se justifique la subrogación en la deuda vigente con ella, términos de abono y demás cuestiones propias, una vez que los acuerdos a los que se refieren los párrafos anteriores alcancen firmeza.”

La documentación obrante en el expediente se encuentra depositada en la Secretaría Municipal de Villamañán, pudiendo examinarse su contenido, previa acreditación de la concurrencia de una legitimidad activa para ello, en los términos recogidos en la normativa reguladora de las haciendas locales, en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

**APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ESTRATÉGICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2015-2019**

Yo, Luis Mariano Martínez Alonso, fedatario público en el Ayuntamiento de Villamañán, advero que, por el plenario municipal, en sesión ordinaria verificada el día 1 de agosto, se adoptó, con carácter inicial, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar el contenido de las directrices presupuestarias estratégicas para el periodo de programación 2015-2019, en los términos reproducidos, pasando a tener la consideración de disposición general de carácter vinculante en el funcionamiento de la gestión presupuestaria de esta administración, procediéndose en congruencia a someter al texto a publicidad por los medios expresamente previstos, sin perjuicio de su entrada en vigor al momento de su aprobación.

La modificación del texto requerirá del voto favorable del mismo número de miembros que su aprobación.

Segundo.—Aprobar como cifra consignable como crédito presupuestario en el proyecto correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis la de setecientos diecinueve mil setecientos noventa y siete con ochenta y seis.»

La documentación obrante en el expediente se encuentra depositada en la Secretaria Municipal de Villamañán, pudiendo examinarse su contenido, previa acreditación de la concurrencia de una legitimidad activa para ello, en los términos recogidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, en horario de atención al público, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

En Villamañán, a 12 de agosto de 2015.—El Alcalde, Higinio García Domínguez.

7599

241,30 euros